



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Víctor Adrián Vargas López

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII de fecha 19 de abril del 2024.
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII.pdf

MAZF/MGT/RCFG



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 1018/QROO/2006
C.A.: 16.275.714.1.11-89-2006
Bitácora: 23/KV-0063/09/19

Resolución No. 145 /2024

Ciudad de México, a 25 ENE 2024

Visto el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado; se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra establece:

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha **11 de Octubre de 2006**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, expidió a favor de la moral denominada **Vestco, S.A de C.V.**, el Título de Concesión número **DGZF-1079/06**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **514.00m²** de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma consistentes en **alberca construida a base de concreto armado, con acabados texturizados, antiderrapante con escalerilla de acceso a la misma de 3.90m. de ancho por 5.90m de largo; muro de contención de 27.80m de largo por 8.20m de ancho por 3m de altura, escalera de acceso a la playa construida a base de concreto que comunica a la terraza de la casa de la playa; terraza construida a base de concreto hidráulico; arranque de muelle de madera dura tropical de la región y techo de zacate de 73.80m de largo por 2.10m de ancho, con una conexión adyacente de 8.50m de largo por 4.60m de ancho, sobre la misma una palapa de 4.80m de largo por 2.1m de alto y 4.60m de ancho; jardinera de 8.30m de largo por 4.37m de ancho; una meseta de concreto de 2.85m de largo por 0.65m de ancho por 0.75m de alto y una bodega de 1m por 2m por 3m de altura aproximadamente; ubicada frente a la calle Flamíngos No. 27, Zona Hotelera, Localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de alberca, muro de contención, escaleras de acceso a la playa, terraza, arranque de muelle, bodega, palapa y área ajardinada, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **LA CONCESIONARIA**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del día **05 de Marzo de 2007**, fecha de su notificación.**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 1018/QROO/2006
C.A.: 16.275.714.1.11-89-2006
Bitácora: 23/KV-0063/09/19

SEGUNDO.- Que mediante resolución administrativa número **1720/14** de fecha **19 de Diciembre de 2014**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, **autorizó** a la moral denominada **Vestco, S.A de C.V.**, ceder los derechos y obligaciones del Título de Concesión **DGZF-1079/06**, a favor del C. **Marcos Constandse Redko**.

TERCERO.- Que el **28 de Junio de 2017**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió la **resolución administrativa No. 820/17**, a través de la cual se autoriza al C. **Marcos Constandse Redko**, la **modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión DGZF-1079/06**, a efecto de ampliar la superficie a **584.71m²**, de zona federal marítimo terrestre.

CUARTO.- En fecha **13 de Septiembre de 2019**, mediante formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y anexos, el **C. Marcos Constandse Redko**, presentó ante la oficina de Espacio de Contacto Ciudadano de la entonces Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, **solicitud de modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión No. DGZF-1079/06** y recibida por esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros el día **25 de octubre de 2019**, la cual quedo registrada con Bitácora **23/KV-0063/09/19**.

QUINTO.- Que mediante resolución administrativa No. **144 /24**, de fecha **25 ENE 2024** esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó **EXTINGUIR POR VENCIMIENTO** el Título de Concesión **No. DGZF-1079/06**, por lo que se procede a emitir la presente resolución, y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**

Expediente: 1018/QROO/2006
C.A.: 16.275.714.1.11-89-2006
Bitácora: 23/KV-0063/09/19

CONSIDERANDO

I.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, las playas marítimas, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX y XXI, 7 fracciones IV y V, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, 28 fracciones I, II, III, V, VI, VII, XII y XIII, 72 fracción I, 119, 120, 124, 125, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 Letra A fracción II inciso b), 4, 8, 9, 19 fracciones I inciso a), IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Julio de 2022; y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2015

II.- Que al realizar un análisis de la totalidad de constancias que obran agregadas en el expediente administrativo en que se actúa, determina que, si bien es cierto que en fecha **13 de Septiembre de 2019**, se recibió en la oficina de Espacio de Contacto Ciudadano de la entonces Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, la **"Solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones"** del Título de Concesión **No. DGZF-1079/06**, presentada por el **C. Marcos Constandse Redko**, en su carácter de Concesionario, también lo es que mediante la resolución administrativa **No. 144/24**, de fecha **25 ENE 2024**, esta Dirección General determinó **EXTINGUIR POR VENCIMIENTO** el Título de Concesión **No. DGZF-1079/06**, el cual **venció** el día **05 de Marzo de 2022**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 1018/QROO/2006
C.A.: 16.275.714.1.11-89-2006
Bitácora: 23/KV-0063/09/19

En virtud de lo anterior, esta autoridad administrativa determina que a la presente fecha, existe una **IMPOSIBILIDAD MATERIAL y JURÍDICA** por causas sobrevenidas para continuar con la substanciación del procedimiento o la solicitud de **"Modificación a las bases y condiciones"** del Título de Concesión **No. DGZF-1079/06**, ya que dicha solicitud carece de materia en virtud de la materialización y determinación previa de la extinción del Título de Concesión respectivo, esto es así, ya que no resulta material ni jurídicamente posible estar en condiciones de analizar la procedencia o improcedencia para autorizar la **"Solicitud de Modificación a las bases y condiciones"** del Título de Concesión del cual ya fue determinada su **EXTINCIÓN POR VENCIMIENTO**.

Ante tales circunstancias la fracción V del artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a la letra determina lo siguiente:

"Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

(...)

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y

(...)

En virtud de lo anterior, al determinarse la **EXTINCIÓN POR VENCIMIENTO** del Título de Concesión **No. DGZF-1079/06**, desaparece el objeto o materia del procedimiento administrativo iniciado con la **"Solicitud de Modificación a las bases y condiciones"** que nos ocupa, trámite que fuera presentado por el **C. Marcos Constandse Redko**, y por ende, existe una imposibilidad material y jurídica para substanciar dicho procedimiento.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 1018/QROO/2006
C.A.: 16.275.714.111-89-2006
Bitácora: 23/KV-0063/09/19

RESUELVE

PRIMERO. Se pone **FIN AL PROCEDIMIENTO** administrativo de "**Solicitud de Modificación a las bases y condiciones**" presentado por el **C. Marcos Constandse Redko**, lo anterior con base en lo expuesto y fundado en la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del **C. Marcos Constandse Redko**, que de conformidad con los artículos 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de un bien que pertenece a la Nación, sin contar con el permiso, autorización o concesión correspondiente, puede ser sancionado con multa y/o prisión.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del **C. Marcos Constandse Redko**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente la presente Resolución al **C. Marcos Constandse Redko** y/o a sus autorizados los **CC. Salvador Toledo Urrutia, María Catalina Calderón Ramírez, Blanca Estela Armenta Bravo, Ruth Reyes Armenta y/o Héctor Francisco Robledo Cabrera**, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en [REDACTED], asimismo, indico los siguientes números telefónicos: [REDACTED] con correo electrónico: [REDACTED]; asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**

Expediente: 1018/QROO/2006
C.A.: 16.275.714.1.11-89-2006
Bitácora: 23/KV-0063/09/19

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace del conocimiento que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo resolvió y firma:

**ATENTAMENTE.
El Director General**


Víctor Adrián Vargas López

MAZF/MCT/JPV/YHS.